

ACUERDO DE CONSEJO DE SALARIOS.- En la ciudad de Montevideo, el día 10 de marzo de 2022, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N°1 "Procesamiento y Conservación de Alimentos, Bebidas y Tabaco", integrado: **por el Poder Ejecutivo:** Téc. RRLL Valeria Charlone, Dra. Mariam Arakelian y Dr. Nelson Diaz; **por el Sector Empresarial:** Dres. Roberto Falchetti y Raúl Damonte, y los Delegados empresariales en el Subgrupo 11, "Bodegas": Sres. Manuel Filgueira y .Walter Roses; **por el Sector Trabajador:** Sr. Federico Barrios y Fernando Ferreira y los Delegados trabajadores en el Subgrupo 11, "Bodegas", Sres. Rodolfo Guzman, Ivan Acuña y Bruno Pastorino, quienes:

DEJAN CONSTANCIA QUE

ANTECEDENTES: Los delegados de los empleadores y los delegados de los trabajadores del Consejo de Salarios del Grupo 1, "Procesamiento y Conservación de Alimentos, Bebidas y Tabaco", Subgrupo 11, "Bodegas", luego de conocidos los Lineamientos Económicos del Poder Ejecutivo para la presente ronda de negociación salarial, presentadas las peticiones de las partes profesionales, efectuadas las negociaciones de estilo, conforme a lo establecido por el Art. 12 de la ley 18.566, y de recíprocas concesiones entre ambas, presentan a consideración del Consejo de Salarios el siguiente Acuerdo alcanzado por el Sector Empleador y Trabajador, y por unanimidad se convocó a este Consejo, de conformidad a lo establecido en el artículo 14° de la Ley 10.449, de 13 de noviembre de 1943, a efectos de proceder a la votación del mismo, el que se consigna a continuación:

PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales: El presente Acuerdo de Consejo de Salarios abarcará el período comprendido entre el 1° de enero de 2022 y el 30 de junio de 2024, disponiéndose que se aplicarán ajustes salariales en las siguientes oportunidades: 1° de enero de 2022, 1° de julio 2022, 1° de enero 2023, 1° de julio 2023, 1° de enero 2024. Las partes acuerdan recuperar el total de la pérdida salarial que se produjo en la Octava Ronda, un 4,82%.

SEGUNDO: Ámbito de aplicación: Las normas del presente Acuerdo tienen carácter nacional y abarcan a todas las empresas y a todo el personal dependiente que componen el sector de Bodegas.

TERCERO: Ajustes Salariales: Se dispone que se efectuarán los siguientes ajustes salariales:

1° de enero 2022: Se otorga un porcentaje de aumento salarial total de **4,681%** (3,7% por concepto de inflación proyectada para el período 1° de enero 2022 – 30 de junio 2022 y 0,946% de recuperación de salario real perdido en el período anterior).

Una vez aplicados los ajustes referidos, los salarios mínimos nominales por categoría vigentes a partir del **1° de enero de 2022** serán los siguientes:

Categorías	Valor hora
Operario Común	\$ 140,09
Op. de Laboratorio	\$ 142,96
Operario Calificado	\$ 146,04
Maquinista	\$ 157,07
Op. Especializado	\$ 166,27
Mensual	Valor mensual
Administrativo	\$ 34.200,84
Auxiliar Administrativo	\$ 30.178,18
Chofer:	\$ 33.195,56
Encargado de bodega	\$ 39.230,30
Enólogo de Planta	\$ 57.062,65
Vendedor:Salario mínimo del sector, (mensual) más comisión	

1° de julio 2022: Se otorga un porcentaje de aumento salarial total de **2,964%**, (2% por concepto de inflación proyectada para el período 1° de julio 2022 – 31 de diciembre 2022 y 0,946% de recuperación de salario real perdido en el período anterior).

Una vez aplicados los ajustes referidos, los salarios mínimos nominales por categoría vigentes a partir del **1° de julio de 2022** serán los siguientes:

Categorías	Valor hora
Operario Común	\$ 144,24
Op. de Laboratorio	\$ 147,20
Operario Calificado	\$ 150,37
Maquinista	\$ 161,73
Op. Especializado	\$ 171,20
Mensual	Valor mensual
Administrativo	\$ 35.214,55
Auxiliar Administrativo	\$ 31.072,66
Chofer:	\$ 34.179,47

Encargado de bodega	\$ 40.393,09
Enólogo de Planta	\$ 58.753,98
Vendedor:Salario mínimo del sector, (mensual) más comisión	

1° de enero 2023: Se otorga un porcentaje de aumento salarial total de **3,974 %** (3% por concepto de inflación proyectada para el período 1° de enero 2023 – 30 de junio 2023 y 0,946% de recuperación de salario real perdido en el período anterior).

Una vez aplicados los ajustes referidos, los salarios mínimos nominales por categoría vigentes a partir del **1° de enero de 2023** serán los siguientes:

Categorías	Valor hora
Operario Común	\$ 149,98
Op. de Laboratorio	\$ 153,05
Operario Calificado	\$ 156,35
Maquinista	\$ 168,16
Op. Especializado	\$ 178,00
Mensual	Valor mensual
Administrativo	\$ 36.613,98
Auxiliar Administrativo	\$ 32.307,49
Chofer:	\$ 35.537,76
Encargado de bodega	\$ 41.998,31
Enólogo de Planta	\$ 61.088,87
Vendedor:Salario mínimo del sector, (mensual) más comisión	

1° de julio 2023: Se otorga un porcentaje de aumento salarial total de **3,974%**, (3% por concepto de inflación proyectada para el período 1° de julio 2023 – 31 de diciembre 2023 y 0,946% de recuperación de salario real perdido en el período anterior).

1° de enero 2024: Se otorga un porcentaje de aumento salarial total de **3,974 %** (3% por concepto de inflación proyectada para el período 1° de enero 2024 – 30 de junio 2024 y 0,946% de recuperación de salario real perdido en el período anterior).

CUARTO: Correctivos.

A los 18 meses de vigencia: Al 30 de junio de 2023 se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial adicional (en más) por la diferencia entre la

inflación efectivamente ocurrida en el período desde el 1 de enero de 2022 al 30 de junio de 2023 y la inflación esperada y otorgada en el mismo período

Al final de Inflación: Al final del acuerdo (al 30 de junio de 2024) se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial adicional (en más) por la diferencia entre la inflación efectivamente ocurrida en el período desde el 1 de julio de 2023 al 30 de junio de 2024 y la inflación esperada y otorgada en el mismo período.

QUINTO: Prevención de conflictos: Los planteos y reclamos sobre los asuntos laborales colectivos que se efectúen serán canalizados a través de los mecanismos establecidos en las disposiciones siguientes, con la finalidad de ordenar y regular las discusiones. El ámbito bipartito que funcione en cada empresa actuará preventivamente, a pedido de cualquiera de las partes, y se reunirá dentro de las 72 horas a partir de la fecha de apertura del procedimiento, pero las partes podrán prorrogar dicho plazo de común acuerdo. Este plazo se reducirá a 24 horas en casos graves y urgentes. Si no se obtuviese acuerdo conciliatorio sobre el diferendo, se notificará al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a fin de solicitar su intervención como mediador. Si el diferendo se vinculara exclusivamente a cuestiones reguladas por el presente convenio, agotado el ámbito bipartito se recurrirá directamente a la mediación del Consejo de Salarios del sector.

SEXTO: Cláusula de Paz: Durante la vigencia del presente Acuerdo los trabajadores no realizarán petitorios de mejoras salariales o relativos a nuevos beneficios ni promoverán acciones gremiales de clase alguna que tenga relación directa con los aspectos acordados o que hayan sido objeto de negociación en el presente acuerdo, con excepción de las medidas de carácter general que resuelvan FOEB y/o PIT-CNT.

SEPTIMO: Votación. En este estado, se somete a votación el acuerdo alcanzado por los sectores empleador y trabajador, resultando el mismo aprobado por voto afirmativo de estos dos sectores, absteniéndose la delegación del Poder Ejecutivo.

Leída que fue la presente se ratifica y firman 6 ejemplares de un mismo tenor en lugar y fecha arriba indicados.

Valeria [Signature]

Enano [Signature]

W. A. [Signature]

[Signature]
HAY UN PASE

[Signature]
HAY UN PASE

[Signature]

[Signature]

Fernando Berro
[Signature]
Fernando Berro

[Signature]
Roberto [Signature]

[Signature]
[Signature]
[Signature]

[Signature]
[Signature]
R. JAMONTE